MODIFICATORIO No 2 (ADICION No 1) AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 488 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y ULTRAVIDA PREVISIÓN EXEQUIAL LTDA (NIT: 830507847-1)

Contrato No.	488 DE 2020	**Fecha de Modificatorio:**	30/11/2020
Proceso No.	SASI-0002-2020	**Usuario SECOP:**	Ultravida24
Entidad Contratante:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		
Nit:	800.098.911-8		
Contratista:	ULTRAVIDA PREVISIÓN EXEQUIAL LTDA		
Nit	830507847-1		
Representante legal:	RAFAEL CAMILO MOLINA ROIS		
Identificación:	7.574.801		
Valor:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) INCLUIDO IVA.		
Adicional No 1:	**TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000) INCLUIDO IVA**.		
Valor Total:	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 230.000.000) INCLUIDO IVA.		
Plazo:	Hasta 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		

Entre los suscritos **MARGARET ARZUAGA MENDOZA**, domiciliado en la ciudad de Valledupar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.065.646.297, en su calidad de Secretaria General, con funciones de Contratación (delegadas), parte que en el texto del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **RAFAEL CAMILO MOLINA ROIS** identificado con la C.C. 7.574.801 actuando en nombre y representación legal de **ULTRAVIDA PREVISIÓN EXEQUIAL LTDA** identificada con NIT: **830507847-1,** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No 2 (ADICION No 1) AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 488 DE 2020**, de conformidad con las siguientes Clausulas:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil que establece: **"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por las causas legales".**

2. Que atendiendo a lo dispuesto en artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

3. Que teniendo en cuenta que la Administración Municipal ha visto la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica legalmente constituida, con el propósito de contratar el "**SUMINISTRO DE ATAÚDES, CON EL FIN DE DAR CRISTIANA SEPULTURA A LOS POBRES DE SOLEMNIDAD VICTIMAS DEL CONFLICTO Y NN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO TRANSPORTE A LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD EN DONDE SERÁN SEPULTADOS",** adelantó el Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. SASI - 0002 – 2020, cuyo contratista seleccionado es **ULTRAVIDA PREVISIÓN EXEQUIAL LTDA** representada legalmente por **RAFAEL CAMILO MOLINA ROIS,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.574.801**.

4. Actualmente, se viene ejecutando cabalmente las obligaciones suscritas del mencionado contrato. Sin embargo, teniendo en cuenta que el valor del contrato se estableció por precios unitarios y su ejecución se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020 o agotamiento de los recursos y teniendo en cuenta que los bienes requeridos por la entidad se encuentran a punto de sobrepasar el presupuesto inicial con el que contaba la Entidad y por el cual se suscribió el mencionado contrato, se hace necesario continuar con el suministro contratado y en atención a que los recursos con los que inicialmente se contaban eran **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000.00)**, con el fin de dar y satisfacer la necesidad del "**SUMINISTRO DE ATAÚDES, CON EL FIN DE DAR CRISTIANA SEPULTURA A LOS POBRES DE SOLEMNIDAD VICTIMAS DEL CONFLICTO Y NN DEL**

MODIFICATORIO No 2 (ADICION No 1) AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 488 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y ULTRAVIDA PREVISIÓN EXEQUIAL LTDA (NIT: 830507847-1)

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO TRANSPORTE A LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD EN DONDE SERÁN SEPULTADOS".

5. Que la Secretaría de Gobierno del Municipio, en calidad de SUPERVISOR del contrato, exponemos la necesidad de continuar con el suministro de ataúdes contratadas toda vez que el Municipio de Valledupar, pretende seguir apoyando los procesos de calamidad de los ciudadanos en la etapa de cristiana sepultura a los pobres en solemnidad y nn del municipio Valledupar, por lo que se justifica la adición del valor del contrato por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00).**

6. Que en aplicación a los principios de eficiencia y economía que deben regir los procesos de contratación, y teniendo en cuenta que el objeto contractual se encuentra referido a efectuar el contrato, se hace necesario adicionar en valor al contrato de suministro N° 488 de 15 de mayo de 2020 suscrito con **ULTRAVIDA PREVISIÓN EXEQUIAL LTDA,** con NIT 830507847-1, representada legalmente por **RAFAEL CAMILO MOLINA ROIS,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.574.801**, para que se siga ejecutando el contrato mencionado, la cual no deberá superar el valor del 50% inicialmente contratado.

7. Que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

8. Que previo los cálculos correspondientes, el valor por el cual se adicionará al **CONTRATO SUMINISTRO N° 488 DE 15 DE MAYO DE 2020**, no supera el 50% de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, dado que el valor del adicional es el equivalente a: **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00).**

9. El presente contrato adicional se regirá por lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993

Artículo 40º.- *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

MODIFICATORIO No 2 (ADICION No 1) AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 488 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y ULTRAVIDA PREVISIÓN EXEQUIAL LTDA (NIT: 830507847-1)

10. El presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00),** con cargo al presupuesto del Municipio vigencia fiscal 2020.

11. Que los documentos de trámite para el presente modificatorio serán parte integrante del mismo.

CLAUSULAS		
1) Objeto del Adicional No 1::	**MODIFICATORIO No 2 (ADICION No 1) AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 488 DE 2020 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE ATAÚDES, CON EL FIN DE DAR CRISTIANA SEPULTURA A LOS POBRES DE SOLEMNIDAD VICTIMAS DEL CONFLICTO Y NN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO TRANSPORTE A LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD EN DONDE SERÁN SEPULTADOS.**	
2) Valor del Adicional No 1:	El valor de la presente adición corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000) INCLUIDO IVA.**	
3) Apropiación Presupuestal del Adicional No 1:	El presente adicional se imputará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1236 del 20 de Noviembre de 2020.**	
5) Ampliación de Garantías:	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato, las cuales deberán ser aprobadas.	
6) Indemnidad:	EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes, en virtud de la ejecución de esta adicción.	
7) Perfeccionamiento:	El presente acuerdo de voluntades se perfecciona con la firma de las partes**.**	
8) cláusulas y estipulaciones del contrato inicial:	Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece igual. En constancia de lo anterior, suscribe el presente documento en la ciudad de Valledupar a los	
Proyectó:	José Moron - Abogado Contratista	
Revisó:	Ludys Ochoa - Auxiliar Administrativo	
Aprobó:	Margaret Mendoza - Secretaria General	